RESOLUCIÓN NÚMERO 12 DE 2026

Por la cual se justifica una Contratación Directa

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025 y

CONSIDERANDO QUE

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, finalidad que debe orientar la actuación de las entidades públicas en el cumplimiento de sus competencias y en la ejecución de los recursos públicos.

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política establecen obligaciones a cargo del Estado relacionadas con la protección de las riquezas naturales de la Nación, la garantía del derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, señalando igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, en los términos establecidos por la ley.

Que la Ley 13 de 1990, por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca, establece el marco jurídico aplicable a las actividades relacionadas con la pesca y los recursos pesqueros y dispone que el Estado debe procurar el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos pesqueros, así como su conservación y protección, de acuerdo con las competencias de las autoridades encargadas de su administración y manejo.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que regulan la protección y gestión de los recursos naturales y los ecosistemas estratégicos, las entidades públicas, dentro del ámbito de sus competencias, deben adoptar medidas encaminadas a la conservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales y a la prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Departamento de Santander, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales y a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, formuló el proyecto de inversión denominado “Restauración ecológica y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros en el municipio de Barrancabermeja, Santander”, identificado con código BPIN No. 202500000039627 y código SSEPI No. 20250680000182, incorporado en el eje estratégico “Sostenibilidad” del Plan Departamental de Desarrollo “Es Tiempo de Santander 2024–2027”, proyecto que obtuvo viabilidad mediante Certificación del Banco de Proyectos No. 258 del 24 de junio de 2026, expedida por la Secretaría de Planeación Departamental.

Que de acuerdo con los estudios técnicos que soportan el proyecto de inversión, se identificó la necesidad de desarrollar acciones orientadas a la conservación, restauración ecológica y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros en las ciénagas El Llanito y La Cira-Infantas, ubicadas en el distrito de Barrancabermeja, mediante la implementación de acciones de repoblamiento íctico con especies nativas, como medida encaminada a contribuir a la recuperación de las poblaciones ícticas, la conservación de la biodiversidad acuática, el fortalecimiento de la sostenibilidad del recurso pesquero y la protección de los ecosistemas objeto de intervención.

Que como resultado de la estructuración y actualización técnica del proyecto de inversión se determinó como alcance de la presente intervención la ejecución de actividades de repoblamiento íctico con trescientos mil (300.000) alevinos de Bocachico (Prochilodus magdalenae), junto con las actividades técnicas, científicas, ambientales, sanitarias, logísticas y operativas necesarias para su adecuada producción o disposición, manejo, acondicionamiento, transporte especializado, aclimatación y liberación controlada, de conformidad con las especificaciones técnicas del proyecto y las autorizaciones y protocolos establecidos por las autoridades competentes.

Que para atender la necesidad identificada, el Departamento de Santander elaboró los estudios y documentos previos que soportan la contratación, en los cuales se analizó la naturaleza jurídica de la relación a establecer, las condiciones técnicas y económicas del proyecto, la capacidad de las partes y la procedencia de la celebración de un convenio interadministrativo como instrumento de cooperación para la concurrencia de capacidades y recursos destinados a la consecución de un propósito común de interés público.

Que dentro del análisis jurídico efectuado por la Entidad se verificó que Piscícola San Silvestre S.A. es una sociedad de economía mixta con participación pública superior al cincuenta por ciento (50%), de conformidad con la composición accionaria acreditada mediante la documentación societaria que obra en el expediente contractual, en la cual las entidades públicas Cormagdalena, el Departamento de Santander y el Distrito de Barrancabermeja cuentan conjuntamente con una participación mayoritaria en el capital social.

Que en consecuencia, para efectos de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Piscícola San Silvestre S.A. ostenta la calidad de entidad estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 2, numeral 1, literal a), de la Ley 80 de 1993, que comprende dentro de la definición de entidades estatales a las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%).

Que igualmente se verificó que Piscícola San Silvestre S.A., de acuerdo con la documentación que integra el expediente, cuenta con objeto social, experiencia, infraestructura, capacidad técnica, científica, operativa y logística relacionada con las actividades requeridas para el desarrollo del proyecto, así como con las condiciones y autorizaciones que resulten exigibles para el desarrollo de las actividades de producción, manejo, transporte y repoblamiento de organismos hidrobiológicos, circunstancia que fue objeto de análisis y acreditación en los estudios y documentos previos.

Que la participación de Piscícola San Silvestre S.A. en el presente convenio no se fundamenta únicamente en su calidad de entidad estatal, sino en la concurrencia de capacidades institucionales, técnicas, científicas, operativas y financieras que resultan necesarias para alcanzar el propósito común definido por las partes, de acuerdo con las obligaciones, actividades y aportes establecidos en los estudios previos y en la minuta del convenio.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite que las entidades públicas se asocien para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo, disposición que desarrolla el principio constitucional de coordinación administrativa y constituye fundamento para la celebración de convenios interadministrativos cuando existe un propósito común y una concurrencia efectiva de capacidades para su consecución.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la contratación directa como modalidad de selección para los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del negocio jurídico tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos; disposición que, en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, sustenta la posibilidad de articular jurídicamente la cooperación entre entidades públicas para el cumplimiento de propósitos comunes de interés público, siempre que se encuentren acreditadas las condiciones legales para su celebración. En el presente caso, las

obligaciones que asumirá Piscícola San Silvestre S.A. guardan relación directa con su objeto y con las capacidades técnicas, científicas, operativas y administrativas acreditadas en los estudios y documentos previos, y se encuentran orientadas conjuntamente con el Departamento de Santander al cumplimiento de los objetivos del proyecto de inversión “Restauración ecológica y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros en el municipio de Barrancabermeja, Santander.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y dispone que, en consecuencia, resultan aplicables las reglas previstas para dicha modalidad.

Que, para el presente caso, la procedencia de la contratación directa se sustenta en la naturaleza interadministrativa del instrumento y en la existencia de un propósito común de interés público, así como en la relación directa entre las actividades y obligaciones que asumirá Piscícola San Silvestre S.A. y su objeto y capacidades institucionales, técnicas, científicas y operativas, previamente acreditadas en los estudios y documentos previos; en consecuencia, la celebración del instrumento no se estructura como un procedimiento de adquisición aislada de bienes o servicios, sino como un mecanismo de cooperación interinstitucional para la ejecución conjunta de las actividades previstas en el proyecto de inversión.

Que de conformidad con el análisis jurídico, técnico y financiero contenido en los estudios y documentos previos, las actividades objeto del presente instrumento guardan relación directa con las capacidades, competencias y objeto de Piscícola San Silvestre S.A., particularmente en lo relacionado con la investigación, producción, manejo y aprovechamiento sostenible de recursos hidrobiológicos y las actividades de repoblamiento íctico requeridas para la ejecución del proyecto.

Que la estructuración jurídica del presente negocio se fundamenta en la naturaleza cooperativa del instrumento, toda vez que las partes concurrirán con aportes, capacidades y obligaciones dirigidas al cumplimiento de un propósito común de interés público, consistente en contribuir a la conservación, restauración ecológica y aprovechamiento sostenible de las ciénagas El Llanito y La Cira-Infantas mediante la ejecución de acciones de repoblamiento íctico con especies nativas y demás actividades técnicas requeridas.

Que en consecuencia, el objeto del convenio no se estructura como una adquisición aislada de bienes o servicios por parte del Departamento, sino como un instrumento de cooperación interinstitucional mediante el cual las entidades participantes concurren con capacidades y recursos para desarrollar conjuntamente las actividades previstas en el proyecto de inversión, de conformidad con las obligaciones y aportes definidos en los estudios previos y en la minuta del convenio.

Que durante la etapa de planeación contractual el Departamento realizó un análisis de las condiciones económicas del sector y efectuó una solicitud de información y cotizaciones a través de la plataforma SECOP II, identificada con el proceso AG-SIP-26-22, obteniendo información de diferentes actores del sector, entre ellos Piscícola Vida Pez S.A.S., Aguapeces S.A.S. y Piscícola San Silvestre S.A., información que fue utilizada como referente para la estructuración y validación de la razonabilidad económica del proyecto, sin que dicha actuación constituyera un procedimiento competitivo de selección.

Que el análisis económico efectuado permitió determinar que el valor total del convenio asciende a la suma de CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($107.526.882), correspondiente a la concurrencia de aportes de las partes para la ejecución de las actividades previstas.

Que el Departamento de Santander concurrirá con un aporte de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000), respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26001870 del 30 de junio de 2026, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.008.17.1709.1709001.51, correspondiente al proyecto de restauración ecológica y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros en el municipio de Barrancabermeja, Santander, fuente de financiación ICLD REC. BCE.

Que Piscícola San Silvestre S.A. concurrirá con un aporte de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($7.526.882), de

conformidad con la estructura financiera, las obligaciones y las actividades que se encuentran definidas en los estudios previos y en la minuta del convenio.

Que los aportes de las partes, así como las obligaciones técnicas, administrativas, operativas, científicas y financieras que asumirán dentro del convenio, se encuentran orientados al cumplimiento de un propósito común y deberán ejecutarse de conformidad con el presupuesto, cronograma, especificaciones técnicas, obligaciones y demás documentos que integran el expediente contractual.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, salvo los casos expresamente exceptuados por la norma, razón por la cual resulta procedente expedir el presente acto administrativo.

Que con fundamento en las consideraciones precedentes, se encuentran acreditados los presupuestos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y financieros que sustentan la celebración del Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Santander y Piscícola San Silvestre S.A., bajo la modalidad de contratación directa, en atención a la naturaleza de las partes, la existencia de un propósito común de interés público, la relación directa de las obligaciones con el objeto y capacidades de la entidad ejecutora y la concurrencia efectiva de aportes y capacidades para la ejecución del proyecto.

Que, en consecuencia, se considera jurídicamente procedente adelantar la contratación directa mediante la celebración del siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA: Justificar y autorizar, mediante el presente acto administrativo, la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Santander y la PISCÍCOLA SAN SILVESTRE S.A., mediante la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en razón de la naturaleza jurídica de las partes, la existencia de un propósito común de interés público y la concurrencia de capacidades técnicas, científicas, administrativas, operativas y financieras para la ejecución del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 2°: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto es “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, CIENTÍFICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR A LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS CIÉNAGAS EL LLANITO Y LA CIRA-INFANTAS, UBICADAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, MEDIANTE LA EJECUCIÓN COORDINADA DE ACCIONES DE REPOBLAMIENTO ÍCTICO CON ESPECIES NATIVAS, INCLUYENDO LA PRODUCCIÓN, MANEJO, TRANSPORTE, ACLIMATACIÓN Y LIBERACIÓN CONTROLADA DE ALEVINOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS ACTIVIDADES TÉCNICAS, AMBIENTALES Y OPERATIVAS REQUERIDAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO "RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER".

ARTÍCULO 3°: APROPIACION PRESUPUESTAL. El valor total del Convenio Interadministrativo asciende a la suma de CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($107.526.882), correspondientes a la concurrencia de aportes de las partes para la ejecución integral de las actividades previstas en el objeto del convenio.

El Departamento de Santander concurrirá con un aporte de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000), respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26001870 del 30 de junio de 2026, expedido por el Director Técnico de Presupuesto, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.008.17.1709.1709001.51, detalle del rubro “Restauración ecológica y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros en el municipio de Barrancabermeja, Santander”, fuente de financiación ICLD REC. BCE.

Por su parte, la PISCÍCOLA SAN SILVESTRE S.A. concurrirá con un aporte de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($7.526.882), de conformidad con la estructura financiera, las obligaciones y las actividades establecidas en los estudios y documentos previos y en la minuta del Convenio Interadministrativo.

Los aportes de las partes estarán destinados al cumplimiento del objeto y alcance del convenio, en los términos establecidos en los estudios y documentos previos, el presupuesto y la minuta contractual.

ARTÍCULO 4°: LUGAR DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos y demás documentos que soportan la celebración del Convenio Interadministrativo podrán ser consultados en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Santander, ubicada en la Carrera 25 No. 34-73, barrio Antonia Santos, Bucaramanga, Santander, así como a través de la plataforma transaccional SECOP II, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de publicidad de la contratación estatal.

ARTÍCULO 5°. PUBLICIDAD. El presente acto administrativo y los demás documentos que integran el expediente del proceso de contratación serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad de la contratación estatal.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga,

WILMER AUGUSTO JIMENEZ GÓMEZ
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó y revisó aspectos jurídicos: Erika Patricia González – Abogada CPS EPG

Proyectó aspectos técnicos: Pablo Enrique Tovar Díaz – Contratista Secretaría de Agricultura